

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es **de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, Jalisco y establece los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal respecto del cumplimiento de la la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco. Tiene por **objeto regular y garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres**, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio en la materia.

Artículo 2.- Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º, 4º, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 25, fracción XXXIX del Reglamento y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente las disposiciones de los Tratados Internacionales en la materia que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 4.- Son principios rectores de este Reglamento: **La Igualdad Sustantiva, la no discriminación, la equidad, el respeto a la dignidad humana** y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Son sujetos de los derechos de este reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad, se encuentren con algún tipo de violación al principio de Igualdad Sustantiva que la legislación contempla.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas.- El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

II. Atención diferenciada.- La obligación del Municipio de garantizar la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas, que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo, de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y con perspectiva de derechos humanos.

III. Brechas de Género.- La distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otras.

IV. Condición.- La situación de vida de las mujeres, así como las condiciones de pobreza, **salarios bajos**, mala nutrición, acceso a servicios, a

recursos productivos, a oportunidades de atender su salud, educación y capacitación, vestido, vivienda, etcétera.

V. Consejo.- Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque. Conformado por personas expertas en materia de género que tienen la facultad de analizar y dar aportaciones al Instituto Municipal y al Sistema Municipal, respecto a las políticas públicas transversales llevadas a cabo en la Administración Pública Municipal y a su propia gestión.

VI. Corresponsabilidad.- La responsabilidad que tienen la sociedad y las familias de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

VII. Dependencias Municipales Competentes.- Son aquellas que por la naturaleza de sus responsabilidades y atribuciones fungen como primer contacto para la atención de los casos que en materia de Igualdad Sustantiva se susciten.

VIII. Dignidad humana.- El fundamento de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos.

IX. Enfoque Integrado de Género.- La estrategia de cambio estructural para transformar la realidad, para mejorar la situación social y lograr una relación igualitaria entre géneros para contribuir a mejorar la sociedad, equilibrando la condición y posición de mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida social.

X. Enfoque Integral.- Las autoridades públicas municipales deben desarrollar sus mandatos y funciones implementando un enfoque integral que reconozca la relación inescindible entre la discriminación y la violencia contra las mujeres.

XI. Equidad.- Implica el reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, así mismo, el implementar mecanismos de justicia distributiva tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

XII. Género.- Es un elemento constitutivo de las relaciones sociales entre los sexos y las dimensiones en donde se expresa como: 1. símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples, incluidos los mitos; 2. conceptos normativos que son las interpretaciones de los significados de los símbolos: doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas; 3. nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales; 4. la identidad subjetiva y 5. una forma primaria de relaciones significativas de poder.

XIII. Igualdad.- Es un principio jurídico universal reconocido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México. Por igualdad de género debe entenderse como la equivalencia humana y la ausencia de cualquier tipo de discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos.

XIV. Igualdad Formal.- Implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción, y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de este Reglamento. La Igualdad Formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

XV. Igualdad Sustantiva.- Es la igualdad de hecho o material entre mujeres y hombres por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas. Para el cumplimiento de los fines del Sistema, se

procurará no solo la igualdad formal, sino también la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

XVI. Intereses estratégicos.- Inclusión en los espacios de toma de decisiones a distintos niveles, lo cual implica la igualdad de salarios entre mujeres y hombres por igual trabajo, las posibilidades de ascenso en los puestos, así como la remoción de impedimentos para acceder a la educación y a la capacitación.

XVII. Instituto Municipal.- Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque.

XVIII. Lenguaje incluyente.- Es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad social e intenta equilibrar desigualdades. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la igualdad y la igualdad de género.

XIX. Necesidades prácticas.- Son las resultantes de las carencias materiales y la insatisfacción de necesidades básicas como cuestiones de sobrevivencia, vestido, abrigo, alimentación, agua, casa, trabajo, salud, vivienda, energía eléctrica, empleo.

XX. Perspectiva de Género.- Es un enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, la desigualdad y la exclusión que sufren tanto las mujeres como los hombres en todos los ámbitos.

XXI. Programa Municipal.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en San Pedro Tlaquepaque, PROIGUALDAD.

XXII. Posición de las mujeres.- Remite al estatus asignado a las mujeres en relación con los hombres, el ejercicio del poder y al reconocimiento social.

XXIII. Sexismo.- Actitud discriminatoria con la cual se infravalora a las personas del sexo opuesto o se hace distinción de las personas según su sexo.

XXIV. Sistema Estatal.- Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XXV. Sistema Municipal.- Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XXVI. Transversalización de la perspectiva de género.- Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas públicas y programas con Perspectiva de Género en las distintas Dependencias de Gobierno Municipal y para la ejecución de programas y acciones con Perspectiva de Género en forma coordinada o conjunta, en todos los procesos, instituciones y dimensiones de la vida social y política que impliquen una Perspectiva de Género.

XXVII. Unidades de Género.- Áreas de las dependencias municipales conformadas por dos o tres personas enlaces con el Instituto Municipal y el Sistema Municipal para promover tanto la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no violencia contra las mujeres en sus propias dependencias, a través de la incidencia en políticas públicas, la capacitación y difusión en materia de derechos humanos de las mujeres; así como la canalización de los casos de violencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 7.- El derecho a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres se establece conforme a lo siguiente:

I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos.

II. Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual. En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento desigual, adoptando una perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con

éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y dicha la finalidad.

III. La Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres implica la eliminación de todas las formas de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se generen por pertenecer a cualquier sexo. En este sentido, las autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar los diferentes derechos, situaciones, contextos y ámbitos en que las mujeres históricamente hayan padecido discriminación y adoptar acciones afirmativas. Tales acciones deben entenderse como el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Artículo 8.- El derecho a la no discriminación por razones de género se establece conforme a lo siguiente:

I. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de discriminación por razones de género.

II. Se considerará que existe discriminación directa hacia una persona, por razón de su género, cuando sea tratada de manera menos favorable que otra del sexo opuesto, en situación comparable.

III. Se considerará como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a personas del otro género, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios, adecuados y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO PRINCIPIOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 9.- Los principios para la aplicación de este Reglamento son los siguientes:

I. **Principio pro persona.** Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento interpretando y **aplicando sus disposiciones y aquellas del derecho internacional, federal, estatal y municipal de los derechos humanos que mejor favorezca la protección de las personas.**

II. **Principio de interpretación.** Las normas de este Reglamento deberán interpretarse de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo caso el principio pro persona.

Artículo 10.- Ninguna disposición del presente Reglamento puede ser interpretada en el sentido de permitir a las autoridades públicas suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en los Tratados Internacionales que reconocen los Derechos Humanos de las Mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 11.- El Programa Municipal, será elaborado por el Instituto Municipal tomando en consideración las necesidades del Municipio, así como también las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial.

El programa municipal deberá expedirse y publicarse en un tiempo no mayor a sesenta días, luego de iniciada la administración. Asimismo en los años consecuentes luego de iniciada la administración, el Programa Municipal deberá expedirse de forma anual.

Artículo 12.- El Programa Municipal tiene carácter de prioritario y es el normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de Igualdad Sustantiva

entre Mujeres y Hombres, el cual deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las Políticas Públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los Programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 13.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de este Reglamento.

Artículo 14. El Programa deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal será elaborado por el Instituto Municipal, de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, así como la discriminación contra las mujeres;
- II. Los objetivos destinados a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de acción que permitan la operatividad del Programa;
- IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa,
- VII. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres;
- VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo;
- IX. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación a toda la ciudadanía; así como la especialización y actualización permanente a todo el funcionariado público;
- X. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento y;
- XI. La articulación y capacitación de las Unidades de Género de las dependencias municipales para la elaboración de las políticas públicas destinadas a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

Artículo 15.- El Programa Municipal deberá:

- I. Coordinarse con los Planes y Programas existentes, así como en las acciones contenidas en la Ley General y Estatal, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con Perspectiva de Género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del Programa, especialmente a través de las Unidades de Género.
- III. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;
- IV. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de Igualdad Sustantiva en el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

Artículo 16.- Las acciones propuestas por el Programa Municipal, se implementarán a través de los distintos organismos ejecutores del Municipio, de acuerdo a los principios rectores establecidos en los artículos precedentes, convocando a la más amplia participación de la sociedad civil.

Artículo 17.- El Instituto Municipal deberá diagnosticar, dar seguimiento, y evaluar el Programa Municipal cada año.

Artículo 18.- Los informes anuales de quien funja como Titular de la Presidencia Municipal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 19.- El Sistema Municipal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio. El Sistema se integra, con representantes de:

- I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;
- II. El Instituto Municipal, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema y ostentará la representación en el Sistema Estatal;
- III. La Jefatura de Gabinete;
- IV. Secretaría del ayuntamiento que preside el Sistema para la Protección de niñas, niños y adolescentes;
- V. La Dirección General de Políticas Públicas;
- VI. La Coordinación General de Desarrollo Social y Humano;
- VII. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VIII. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.
- IX. La Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- X. La Dirección de Educación;
- XI. La Dirección de Cultura;
- XII. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- XIII. La Procuraduría Social para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;
- XIV. Quien presida la Comisión Edilicia de Igualdad de Género;**
- XV. El Sistema DIF Municipal;
- XVI. El Consejo Municipal del Deporte;
- XVII. Instituto Municipal de la Juventud;
- XVIII. Dirección de Comunicación Social;
- XIX. Consejo Municipal contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque;
- XX. Dirección de Participación Ciudadana;
- XXI. Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 20.- El Sistema Municipal, está obligado a sesionar trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las Dependencias rendirán su informe individual con sus aportaciones para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

La integración del Sistema Municipal establecido en el presente reglamento, se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerlo previa petición escrita a quien preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo someterá a votación del Sistema Municipal, siendo aprobada la petición por mayoría simple de los integrantes del Sistema Municipal.

Artículo 21.- *El Instituto Municipal, coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional.*

Artículo 22.- *El Sistema Municipal deberá:*

I. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad formal, la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón del género;

II. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;

III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva así como el Programa Municipal;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;

V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento;

VI. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la Igualdad Formal y la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del municipio;

VII. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del Municipio para formar y capacitar en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, al funcionariado público que labora en ellos, especialmente en materia de lenguaje incluyente y no sexista;

VIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

IX. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

X. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual;

XII. Observar el trabajo realizado por las Unidades de Género al interior de las dependencias, para la capacitación y canalización de desigualdad y discriminación contra las mujeres, según sus ámbitos de competencia; así como el desempeño en sus propios procesos de profesionalización;

XIII. Analizar los casos de discriminación, hostigamiento y acoso que presente la posible víctima o las Unidades de Género de cada una de las dependencias, a través del Instituto Municipal, para dar el debido acompañamiento de competencia municipal para el acceso a la justicia. Para garantizar la privacidad y confidencialidad de los casos, solo el Instituto Municipal resguardará los datos sensibles de las personas involucradas;

XIV. Contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía de "Mujeres por la paz" en cumplimiento de la Resolución 1325 del INSTRAW (por sus siglas en inglés) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género, mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y éste habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

- XV. *Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.*

Artículo 23.- *La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:*

- I. Presidir las sesiones;*
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate;*

Artículo 24.- *La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema por lo menos con 48 horas de anticipación y en forma extraordinaria cuando sea necesario;*
- II. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria;*
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un documento en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma;*
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema, evaluar su cumplimiento e informar a su Presidencia sobre los mismos; y*
- V. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica;*

Artículo 25.- *El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidencia del Sistema o su suplente. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 horas y se sesionará con quienes asistan.*

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos de obvia y urgente resolución, citándose a la misma de forma inmediata y sesionando con quienes se encuentren presentes.

Artículo 26.- *De las suplencias:*

- I. Quienes integren el Sistema podrán nombrar a una persona suplente que pertenezca a las áreas a su cargo o a su Comisión; y*
- II. Las personas que sean designadas como suplentes deberán ser nombradas durante la instalación del Sistema Municipal y ratificárseles mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica a más tardar en el momento de la sesión, las cuales tendrán voz, voto y capacidad de decisión; siempre y cuando no asista la persona titular.*

Artículo 27.- *Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Sistema, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo.*

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO

Artículo 28.- *El Consejo será el Órgano encargado de asesorar, proponer y vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento por parte del Programa y del Sistema.*

El Consejo además de las facultades establecidas en el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque tendrá las siguientes:

- I. Evaluar el Programa y en consecuencia, emitir recomendaciones para mejorar y eficientar el acceso de las mujeres a sus derechos humanos, la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;*
- II. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación en la materia;*
- III. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con probada dedicación a la investigación o intervenciones con perspectiva de género;*
- IV. Vigilar que la formación y actualización que se imparta al personal del servicio público, se realice con perspectiva de género, procurando que a través de la capacitación, se contribuya a la formación y profesionalización de todo el personal de la Administración Pública, especialmente a las Unidades de Género y a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste*

servicios y donde podrían perpetuarse situaciones de discriminación o desigualdad entre mujeres y hombres;

V. Monitorear periódicamente el buen funcionamiento del diagnóstico y análisis estadístico del Sistema, para coadyuvar en el proceso de evaluación del Programa;

VI. Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo a la normatividad de la materia resulten aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación del Programa, especialmente las universidades circunscritas al municipio;

VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan los objetivos establecidos en el Programa;

VIII. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa;

IX. Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados en esta materia a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa;

X. Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres;

XI. Impulsar ante las universidades y organismos sociales la investigación y diagnóstico de la problemática que enfrenta el Municipio respecto a la desigualdad y la discriminación contra las mujeres, publicando sus resultados; y

XII. Realizar publicaciones y diagnósticos sobre la situación del municipio respecto a esta problemática.

Artículo 29.- *El Consejo para su integración y funcionamiento se apegará en todo momento a lo estipulado en el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque.*

Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LAS FAMILIAS

Artículo 30.- *En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, todas las personas gozarán de los derechos humanos regulados en este Reglamento, además de los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.*

Artículo 31.- *La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente ordenamiento municipal, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.*

Artículo 32.- *En materia de derechos humanos, la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes obligaciones:*

I. En el ámbito de sus respectivas funciones todas las autoridades municipales que integran la Administración Pública Municipal deberán promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este Reglamento.

II. Corresponde a la Administración Pública Municipal adoptar acciones afirmativas.

Artículo 33.- *La Administración Pública Municipal con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, adoptarán los siguientes criterios generales:*

I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas públicas, decisiones y acciones a implementar;

II. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación;

III. Integrar el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, educativa, de salud, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;

IV. Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y dependencias de la Administración Pública Municipal, en la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos del presente Reglamento.

VI. Implementar las medidas específicas que permitan brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas víctimas de violencia de género;

VII. Implementar medidas de protección de la maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia;

VIII. Promover una cultura para la Igualdad Sustantiva que incluyan acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia; y

IX. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva.

Artículo 34.- Quienes vivan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque tendrán los siguientes deberes:

I.- En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la Igualdad Sustantiva por lo que para estos efectos deberán:

- a. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos y señalados en este Reglamento así como en la normatividad aplicable.
- b. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación hacia alguna persona.
- c. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres.
- d. Denunciar las violaciones a los derechos humanos, la violencia y discriminación en su contra.
- e. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
- f. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la Igualdad Formal y la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y la discriminación.

Artículo 35.- Son deberes de la Administración Pública Municipal con las familias promover y fomentar:

I. El respeto a los derechos humanos y los derechos de las mujeres en todas sus etapas de la vida, reconocidos en este Reglamento;

II. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación;

III.- La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos y los derechos de las mujeres señalados en este reglamento;

IV.- La abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres;

V. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres;

VI. La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar;

VII. El respeto y promoción del ejercicio del poder y la autonomía de las mujeres, en todos los ámbitos y especialmente en el educativo, laboral y político;

VIII. El respeto a las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres;

IX. El brindar a las mujeres con discapacidad un trato digno e igualitario respecto de todas las personas que integran las familias y generar condiciones de igualdad, de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social; y

X. La realización todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Artículo 36.- En los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el Municipio los deberes de las familias deberán conciliarse con sus tradiciones y cultura, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO OCTAVO LOS INSTRUMENTOS DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 37.- Son **instrumentos de las Políticas Municipales** en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

II. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y

III. El Consejo, como responsable de la observancia en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 38.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere y expida, las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter municipal, estatal, nacional o internacional.

Artículo 39.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Municipal, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el Reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de las políticas en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 40.- El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá la facultad de hacer propuestas y recomendaciones al Sistema, para la correcta ejecución del Programa.

CAPÍTULO NOVENO COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 41.- El Instituto Municipal es el responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Pública Municipal y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y promover su efectividad.

Artículo 42.- Entre sus funciones relacionadas con el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, al Instituto Municipal le corresponde, además de lo establecido en otros ordenamientos, lo siguiente:

I. Participar en los programas sociales y programas municipales para que se garantice la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

II. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;

III. Servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como la lucha contra la discriminación;

IV. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración Pública Federal, Estatal y Municipal para formar y capacitar a su personal en materia Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

V. Promover la impartición de cursos de formación sobre la Igualdad Sustantiva en materia de igualdad y no discriminación por razones de género;

VI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;

VII. Recabar la información estadística elaborada por la Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares y asesorar a los mismos en relación con su elaboración;

VIII. Incluir en su informe anual, un apartado específico sobre la efectividad y el impacto del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;

IX. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de Igualdad Sustantiva y no discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

X. Elaborar estudios con la finalidad de promover la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;

XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones generales aplicables. y

XII. Establecer la articulación entre el Sistema y el Consejo, para la consecución de los fines planteados en este reglamento y en el Programa.

CAPITULO DÉCIMO ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 43.- Las áreas estratégicas para la implementación del Programa Municipal por parte del Sistema serán las siguientes:

- I. Los planes y estudios en materia de igualdad;
- II. Principios de Igualdad en la Administración Pública Municipal;
- III. Cultura;
- IV. Salud;
- V. Vida económica y laboral;
- VI. Derecho a la información y la participación social en materia de igualdad;
- VII. Deporte;
- VIII. Educación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PLANES Y ESTUDIOS EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 44.- En la elaboración de planes, estudios y estadísticas, en materia de **Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación**, la Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares, deberán observar lo siguiente:

I. Incluir sistemáticamente la variable del género en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo;

II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres; y

III. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45.- En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, **todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres**, así como la consolidación de **una Cultura Institucional con Perspectiva de Género** en su diseño, ejecución y evaluación.

Los organismos públicos centralizados y descentralizados del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, se deberán certificar de manera integral en la **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015** en Igualdad Laboral y No Discriminación, para impulsar de manera fehaciente las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Artículo 46.- En el diseño y ejecución de las políticas públicas municipales se procurará que su lenguaje y contenidos sean incluyentes y no sexistas.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CULTURA

Artículo 47.- La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, realizará acciones para hacer efectivo el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en todo lo concerniente al ámbito cultural e intelectual.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALUD

Artículo 48.- Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección General de Servicios Médicos, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Así mismo, garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de Igualdad Sustantiva, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Desarrollará, de acuerdo con el principio de Igualdad Sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;
- II. La promoción de la investigación científica que atienda las diferencias entre mujeres y hombres en relación con la protección de su salud, especialmente en lo que se refiere a la accesibilidad, el diagnóstico y tratamiento;
- III. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinadas a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- IV. La integración del principio de Igualdad Sustantiva en la formación del personal al servicio del sector salud; y
- V. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género, siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.

SECCIÓN TERCERA DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 49.- En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del Municipio en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Fomentar acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la Igualdad Sustantiva de mujeres y hombres y para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;

IV. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;

V. Promover el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;

VI. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;

VII. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;

VIII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento; y

IX. Promover el otorgamiento de estímulos y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 50.- La Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares, promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 51.- Implementar en la cartera de programas sociales la formación con Perspectiva de Género, con un mínimo de 10 horas de capacitación para las personas de cualquier género que sean beneficiarias de cada programa, así como brindarles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 52.- Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 53.- Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

SECCIÓN CUARTA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 54.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades del Municipio y los organismos públicos, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 55.- El Instituto Municipal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DEL DEPORTE

Artículo 56.- El Consejo Municipal del Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica

de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres.

SECCIÓN SEXTA DE LA EDUCACION

Artículo 57.- La Dirección de Educación promoverá y fomentará:

I.- El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.

II.- La integración en los objetivos educativos del principio de Igualdad Sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

II.- El respeto a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO

Artículo 58.- En el sector privado municipal se promoverá el principio de Igualdad Sustantiva en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 59.- Para el sector privado municipal, las medidas de Igualdad Sustantiva incluirán la elaboración y aplicación del Programa para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no discriminación, a través de programas organizacionales para la Igualdad Sustantiva, relativos al alcance y contenido establecidos en este capítulo que sean aplicables al ámbito de la iniciativa privada.

Artículo 60.- Los programas organizacionales para la Igualdad Sustantiva promoverán contener, entre otros, objetivos y estrategias específicas a implementar en materia de acceso al empleo, promoción y formación profesional, retribuciones igualitarias para mujeres y hombres, medidas que contribuyan a la conciliación laboral, personal y familiar, que fomenten la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, además de la prevención del acoso sexual, hostigamiento y la no discriminación. El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la Igualdad Sustantiva y colaborarán para la consecución de sus objetivos.

SECCION OCTAVA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 61.- La Administración Pública Municipal por conducto del Instituto Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, deberá:

I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;

II. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;

III. Establecer medidas de protección frente al acoso sexual;

IV. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género; y

V. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de Igualdad Sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 62.- La Administración Pública Municipal considerará el principio de presencia y condiciones equilibradas de mujeres y hombres en los nombramientos de la función pública y el servicio público, así como personal que trabaja bajo

contrato, cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 63.- Todos los procedimientos y las pruebas llevados a cabo en materia de acceso al empleo público de la Administración Municipal contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 64.- Las normas reguladoras en los cuerpos de seguridad del Municipio, promoverán la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y demás situaciones administrativas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS

Artículo 65.- Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, buscarán siempre cumplir el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 66.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, serán admisibles las diferencias de trato en el acceso a bienes y servicios cuando estén justificadas por un propósito legítimo y los medios para lograrlo sean adecuados y necesarios.

Artículo 67.- En el acceso a bienes y servicios, ningún contratante podrá indagar sobre la situación de embarazo de una mujer demandante de los mismos, salvo por razones de protección de su salud.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 68.- El Instituto Municipal, con base en lo dispuesto en la presente Reglamento, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 69.- El Instituto Municipal contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Municipio.

Artículo 70.- La vigilancia en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de Igualdad Formal e Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de éste Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 71.- La violación a los principios y programas que prevé este Reglamento, por parte de las autoridades del municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

La inobservancia a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 72.- La ciudadanía del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, podrá interponer los procedimientos y recursos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO. El Sistema Municipal deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. El Programa Municipal, a que se refiere este Reglamento, deberá publicarse, dentro de los noventa días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

Quinto.- Se deberá iniciar con la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación dentro de los siguientes sesenta días naturales de publicado el presente Reglamento.

VII.- Por lo antes fundamentado y motivado, las Comisiones Edilicias de Igualdad de Género y la de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos, conforme a lo establecido por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 10, 37 fracción II, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 152, 153 y 154 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque suscriben el presente dictamen de ordenamiento municipal bajo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque aprueba y autoriza en lo general y en lo particular, la creación del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, integrado en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Publíquese el Reglamento materia del presente dictamen, en la gaceta municipal, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Tercero.- Se registre en el libro de sesiones correspondiente y notifíquese a las dependencias involucradas.

Fecha de aprobación: 09 de diciembre de 2016.

Publicación Gaceta Municipal Año 2016, Tomo XXV, de fecha 16 de Enero de 2017.